OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 8924/2024-CR. "LEY QUE PROMUEVE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, COMPETITIVA Y SOSTENIBLE DEL SECTOR AGRARIO HACIA LA AGRICULTURA MODERNA"

I. ANTECEDENTES:

El Grupo Parlamentario de Fuerza Popular ha presentado una iniciativa legislativa que tiene el propósito de asignar beneficios e incentivos fiscales y no fiscales para atraer inversión privada de impacto a la agricultura exportadora e industrial.

La propuesta se formula en un escenario actualmente crítico para el sector agroexportador y se justifica en la interrupción de los incentivos fiscales y laborales dispuestos en la Ley 27360, Ley de Promoción Agraria[1] que en periodo 2001-2020 había generado importantes cambios en el perfil agroexportador del país. La Ley de Promoción Agraria fue derogada por el Artículo Único de la Ley 31087, publicada el 6 de diciembre de 2020.

Entre las disposiciones más relevantes de la Ley de Promoción Agraria se encontraba el pago de una tasa impositiva de 15% sobre la renta para efectos del impuesto a la renta, depreciación acelerada del 20% sobre el monto de inversiones en infraestructura hidráulica y obras de riego realizadas durante la vigencia de la Ley, devolución anticipada del IGV en la etapa preoperativa, régimen laboral flexible que debieron permanecer vigentes hasta el 31 de diciembre de 2031.

La referida Ley objetivamente ha sido un instrumento clave para impulsar el crecimiento del sector agropecuario, agroindustrial y agroexportador peruano. Durante su vigencia, el Producto Bruto Interno (PBI) agropecuario creció a un promedio anual del 4%, mientras que las agroexportaciones experimentaron un crecimiento significativo, pasando de 643 millones de dólares en el 2000 a más de 7,000 millones de dólares en el 2020, con un promedio anual de crecimiento del 13%. Asimismo, en dicho periodo se diversificó la oferta exportadora de 433 a 603 productos.

Sin embargo, es también evidente que durante ese periodo se habría trasgredido derechos sociolaborales de los trabajadores agrarios involucrados en este subsector y en un contexto de movilizaciones sociales y crisis agraria, la Ley 27360 fue derogada en 2020 y sustituida por la Ley 31110. En efecto, según la exposición de motivos e información disponible, se acreditó que el régimen de la Ley de Promoción Agrario generó condiciones laborales precarias en la que no se garantizaba condiciones de trabajo dignas, con jornadas extendidas y salarios que, en muchos casos, se situaban apenas por encima del salario mínimo vital; asimismo, la flexibilización laboral que limitaba el acceso a beneficios como la seguridad social, compensación por tiempo de servicios (CTS) y vacaciones completas, lo que generaba una profunda desigualdad respecto a otros sectores económicos; así como, dificultaba la sindicalización y la negociación colectiva, dejando a los trabajadores en una posición de vulnerabilidad frente a los empleadores.

Este cambio de régimen habría incrementado las cargas tributarias y laborales, elevando los costos de producción y reduciendo la competitividad del sector. A esto se sumaron factores como el alza de costos de insumos agrícolas, la pérdida de confianza del sector privado, el encarecimiento del crédito, las afectaciones climáticas y la inestabilidad política, provocando un clima de crisis en algunos indicadores económicos.

---

[1] Ley 27360, Ley de Promoción Agraria, publicada el 31 de octubre. Sus disposiciones de contenido fiscal tuvieron vigencia desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Frente a este panorama, el Proyecto de Ley 8924/2024-CR, titulado *"Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario hacia la agricultura moderna"*, pretende restablecer con incentivos mucho más robustos un régimen promotor de inversión en el sector agropecuario. Sin embargo, esta propuesta legislativa plantea serias controversias que pueden profundizar las desigualdades en el agro peruano, especialmente al afectar de manera adversa a la agricultura familiar. Estas afectaciones serán analizadas en detalle en el presente documento.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY Y POSICIÓN DE CONVEAGRO

Previo al desarrollo y para un mejor entendimiento de nuestra posición, se presentan definiciones doctrinarias y consideraciones jurisprudenciales de rango constitucional que sirven como base conceptual para la evaluación del Proyecto de Ley N° 8924/2024-CR

2.1. *Lineamiento Doctrinarios*

En consonancia con las recomendaciones internacionales y el enfoque de racionalización de incentivos y beneficios tributarios[2] presentamos los siguientes lineamientos doctrinarios, alineados con el Plan BEPS[3]. *"Acción 5: Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia":*

a) ***Focalización de incentivos eficientes:*** Identificar con claridad los beneficiarios de la Ley y priorizar los beneficios fiscales más eficaces, eliminando gradualmente los ineficientes para fortalecer la recaudación tributaria.
b) ***Criterios de elegibilidad claros:*** Establecer requisitos objetivos, sencillos y medibles en la legislación para limitar la discrecionalidad y aumentar la transparencia.
c) ***Justificación de tratamientos preferenciales:*** Incorporar en la legislación justificaciones fundamentadas con estudios costo-beneficio, explicando claramente los objetivos perseguidos.
d) **Participación de autoridades competentes:** Garantizar que la Administración Tributaria y el Ministerio de Economía participen en todo el proceso relacionado con los incentivos tributarios.
e) ***Evaluación periódica de costos y efectividad:*** Los tratamientos tributarios preferenciales deben ser evaluados de manera constante a lo largo de todo su periodo de vigencia, garantizando que los beneficios atribuibles al incentivo superen sus costos para decidir su continuidad, reforma o eliminación. Solo deben considerarse beneficios directamente relacionados con el incentivo, como el incremento de recaudación derivado de una mayor producción o consumo, además de beneficios económicos y sociales. Entre los costos a evaluar se incluyen la pérdida de recaudación por actividades que se habrían realizado sin el incentivo, mayores costos administrativos, posibles abusos que fomenten la evasión, distorsiones económicas y efectos adversos en la distribución y en variables macroeconómicas. No es aceptable que un beneficio otorgado carezca de evaluación durante su aplicación.

---

[2] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional, "Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe", Documentos de Proyectos (LC/TS.2019/50), Santiago, 2019. Pág. 10.

[3] El Plan BEPS es un proyecto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que busca combatir la elusión fiscal internacional. Al respecto nuestro país en su propósito de acceder a la condición de Estado miembro de la OCE ha venido implementando acciones para adherir a las recomendaciones del Plan BEPS. Es pertinente señalar que desde el 10 de junio de 2022, los 38 miembros de la OCDE adoptaron la Hoja de Ruta para la Adhesión de Perú a la Convención de la OCDE.

f) Análisis de eficiencia relativa: Comparar los incentivos tributarios con otros instrumentos disponibles para lograr los objetivos de política priorizando los más efectivos.

2.2. *Jurisprudencia Constitucional Aplicable*

La Política Fiscal del Estado se rige por los principios tributarios consagrados en la Constitución. Respecto al Proyecto de Ley, se analiza su alineación con el Principio de Igualdad Tributaria, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 001414-2013-PA/TC[4]:

> ***"3. Consideraciones del Tribunal Constitucional***
> *3.3.2 Con respecto al **principio de igualdad tributaria**, como tiene señalado este Tribunal, este **no significa que toda riqueza deba ser gravada de la misma forma o intensidad, sino ello debe hacerse atendiendo al principio de capacidad contributiva**. Efectivamente, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC Exp. N° 2727-2002-AA que, conforme al principio de capacidad contributiva, "el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal **que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales** por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes" (f. j. 4).*
> *3,3,3 En similar sentido, en la RTC Exp. No 04014-2005-PA se ha referido a la **capacidad contributiva como "la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, sustentado en base a determinados hechos reveladores de riquez**a. [E]l principio de igualdad tributaria (...) va de la mano con la capacidad contributiva, determinando, por un lado, que a igual manifestación de riqueza se generalice la obligación de pago; y, por el otro, que dicha **obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado**" (f. j. 7).*
> *3.3.4 Así considerado, **la igualdad tributaria exige que tributen más quienes tienen más capacidad contributiva**, siempre en un marco de respeto a los derechos fundamentales de los contribuyentes y a los demás principios constitucionales* tributarios".

2.3. *Análisis del Proyecto de Ley 8924/2024-CR*

El análisis del Proyecto de Ley N° 8924/2024-CR se estructura en observaciones de forma y de fondo, con el objetivo de contribuir a la elaboración de un Predictamen en la Comisión Agraria y de Economía, Finanzas, Banca e Inteligencia Financiera, respectivamente.

Las observaciones de fondo tienen la siguiente composición:

Puntos de Total Oposición y Rechazo
Incluyen disposiciones que contradicen los principios de sostenibilidad, equidad y desarrollo inclusivo, y que impactan negativamente en la agricultura familiar.

Aspectos que Requieren Incorporación de Mecanismos Obligatorios
Propuestas cuya viabilidad depende de la inclusión de medidas específicas que garanticen su implementación efectiva. De no considerarse estas medidas, CONVEAGRO mantendrá su oposición.

Temas Sujetos a Competencia Sectorial
Disposiciones que no pueden ser respaldadas por CONVEAGRO debido a que su viabilidad depende de la evaluación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) u otras entidades sectoriales competentes.

---

[4] Expediente N° 001414-2013-PA/TC, ver https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01414-2013-AA.pdf

Silencio Institucional sobre Temas No Mencionados

Sobre aquellos aspectos no expresamente abordados en este análisis, deberá colegirse nuestra conformidad, siempre que no se contrapongan a principios básicos del desarrollo agrario sostenible.

A continuación, se desarrollan los puntos mencionados, con un enfoque crítico y propositivo, alineado con la misión de CONVEAGRO de promover políticas públicas inclusivas y sostenibles para el sector agrario.

2.3.1. Observaciones de Forma

1. **Incoherencia entre los objetivos del proyecto y su contenido normativo**

   El Proyecto de Ley presenta serias incoherencias entre los objetivos planteados y el contenido normativo propuesto, lo que debilita su consistencia técnica y genera interrogantes sobre su viabilidad práctica.

   Por ejemplo, el Artículo 1° establece como objetivos, entre otros 6 adicionales, *"promover todo el Sector Agrario para generar empleo formal con protección social y atraer inversión*" y *"garantizar los derechos socio laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú".* Sin embargo, el texto normativo no incluye disposiciones específicas para garantizar empleo formal ni derechos laborales, lo que evidencia una omisión crítica. Por el contrario, la Disposición Complementaria Derogatoria propone la derogatoria de la Ley 31110, que actualmente establece el régimen laboral del sector agroexportador y agroindustrial.

   > *"**Disposición Complementaria Derogatoria***
   > *"Disposición Única: **Deróguese la Ley 31110**- Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y sus normas complementarias a partir de la vigencia de la presente ley (...)".*

   Esta contradicción no solo deja sin amparo legal a los trabajadores agrarios al eliminar una normativa que garantiza derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, sino que también desvirtúa los objetivos enunciados, transformándolos en simples declaraciones sin efecto práctico. En este sentido, mantener dichos objetivos sería un "despropósito", pues carecen de sustento en el articulado y agravarían las condiciones laborales al eliminar los mecanismos existentes.

2. **Falta de claridad en la identificación de beneficiarios**

   El texto legislativo adolece de precisión al emplear términos genéricos como *"todo el sector agrario"*, lo que busca transmitir la idea de que la iniciativa legislativa es inclusiva y robusta, beneficiando de manera amplia a todos los actores del sector agrario.

   Sin embargo, esta generalización carece de sustento técnico, ya que el propio proyecto delimita a los beneficiarios reales, que se concentran exclusivamente en tres categorías: las Empresas Agrarias, los Pequeños Productores Agrarios y las Empresas Productivas Capitalizadas (EPC).

Según la definición del proyecto, las Empresas Agrarias comprenden a personas naturales y jurídicas que no califican como pequeños productores. Los Pequeños Productores Agrarios, son aquellos cuyas actividades no superan el umbral de ingresos de 140 UIT en un ejercicio anual. Por su parte, las Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) se diseñan bajo un esquema corporativo que exige niveles mínimos de capital o propiedad que las diferencian claramente de los actores tradicionales del agro.
Este enfoque limitado contradice claramente el espíritu inclusivo que pretende proyectar el proyecto de ley. Al analizar el alcance real de los beneficios planteados, resulta evidente que la narrativa de que se trata de una ley diseñada para *"todo el sector agrario"* carece de sustento técnico y conceptual. Este tipo de imprecisiones no solo desvirtúan el propósito del proyecto, sino que comprometen su efectividad al no delimitar con precisión el grupo de beneficiarios reales de los incentivos fiscales y no fiscales. Una propuesta legislativa con estas características exige una definición clara, objetiva y verificable de sus beneficiarios, a fin de garantizar la coherencia normativa, la transparencia en su aplicación y una adecuada evaluación de sus impactos.

El proyecto de ley asigna a las formas asociativas, definidas como comunidades campesinas y nativas, cooperativas, asociaciones, entre otros, un rol claramente subsidiario. Según el texto, su función se limita a *"…gestionar una operación conjunta participada por los Beneficiarios de la presente Ley para comercializar sus productos y/o realizar actividades comprendidas en la presente Ley".* Esto implica que las formas asociativas no son beneficiarias directas de los incentivos, sino que su papel se restringe a actuar como proveedores o facilitadores de las operaciones de las empresas agrarias, pequeños productores agrarios y empresas productivas capitalizadas, quienes son los verdaderos beneficiarios de la ley.

Pretender afirmar que estas organizaciones son beneficiarias directas constituye un constructo falaz que debe ser corregido. La redacción de la ley no otorga a las formas asociativas el acceso directo a los beneficios ni incentivos propuestos, relegándolas a una posición subordinada que no se condice con el objetivo de fortalecer la asociatividad en el sector agrario. Este diseño perpetúa las brechas de competitividad y limita el potencial de las formas asociativas como actores claves para el desarrollo rural inclusivo, contradiciendo principios fundamentales de sostenibilidad y equidad en el desarrollo agrario.

Además, resulta evidente que el alcance de la ley está diseñado para favorecer principalmente a un segmento reducido del sector agrario. Según los datos disponibles, las unidades beneficiarias representan solo el 2.4% de las unidades agropecuarias del país, generan empleo formal para 1.1 millones de personas (de las cuales el 69.5% corresponde a empleo indirecto) y contribuyen con apenas el 1.8% de las necesidades alimentarias nacionales, siendo irrelevante su papel en la Seguridad Alimentaria del país.

Por tanto, es esencial que la ley precise con claridad que sus beneficiarios son las personas naturales y jurídicas dedicadas a la agroexportación y agroindustria. Esta

precisión permitirá justificar la asignación de incentivos fiscales y no fiscales y garantizará que se establezcan indicadores para el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), exigido por el marco normativo nacional y el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE, en su Hoja de Ruta para ser miembro de esta organización.

Recomendaciones:

1) ***Acumulación legislativa:*** Procesar la iniciativa legislativa N° 8924/2024-CR junto con otros proyectos que modifiquen o deroguen la Ley 31110, garantizando coherencia normativa y un análisis integral de los regímenes laborales y tributarios del sector agroindustrial y agroexportador.

2) ***Reformulación del objetivo:*** Redefinir el objetivo del proyecto para que sea técnicamente preciso y evite la inclusión de propósitos generales que carezcan de sustento normativo en el articulado.

3) ***Identificación precisa de beneficiarios:*** Clarificar que los beneficiarios de la ley son las personas naturales y jurídicas del sector agroexportador y agroindustrial, dejando constancia explícita de la exclusión de los productores agrarios familiares.

4) **Inclusión de indicadores en la ley:** Incorporar indicadores específicos que permitan evaluar el impacto de los incentivos otorgados, siguiendo los lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y asegurando la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

5) ***Incorporación de evaluaciones periódicas:*** Garantizar que los incentivos otorgados sean monitoreados y evaluados durante todo su periodo de vigencia, con revisiones periódicas que permitan ajustar, renovar o eliminar los beneficios según su impacto económico y social.

2.3.2. Observaciones de Contenido

De acuerdo con la estructura referida líneas arriba, expresamos nuestra Opinión y recomendaciones.

1. Puntos de Total Oposición y Rechazo

a) Rechazo al Acceso Indebido de Pequeños Productores y EPC al Mercado de Compras Estatales Diseñado para la Agricultura Familiar

Antecedentes:

El acceso a las Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, regulado por la Ley N° 31071, tiene como objetivo fundamental promover el consumo de alimentos saludables, **fortalecer la economía de los productores de la agricultura familiar** y contribuir al desarrollo de cadenas de valor sostenibles. Este marco busca garantizar alimentos con certificación de inocuidad para los programas de apoyo alimentario del Estado, convirtiéndose en un catalizador para la transformación productiva y organizacional de la agricultura familiar.

La implementación de esta ley ha sido un proceso exhaustivo, sustentado en la construcción de un sólido marco normativo que demandó miles de horas de trabajo, ingentes recursos financieros y un compromiso institucional significativo. Los avances logrados incluyen la elaboración de importantes instrumentos regulatorios, entre los que destacan:

- Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI: Reglamento de la Ley N° 31071.
- Resolución Ministerial N° 086-2022-MIDAGRI: Reglamento de Uso de la marca de certificación "AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERÚ".
- Resolución Ministerial N° 0108-2022-MIDAGRI: Guía de identidad Visual de la Marca de Certificación.
- Resolución Ministerial N° 377-2022-MIDAGRI: Plan de Acción para la implementación de las compras estatales.
- Resolución Ministerial N° 600-2022-MIDAGRI: Bases Estándar para Compras Mayores.
- Decreto Supremo N° 0001-2023-MIDAGRI: Modificación del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Guía Orientadora para la Conformación de COMPRAGRO

A pesar de los avances alcanzados, la implementación enfrenta desafíos que no dependen de nuevas legislaciones, sino de una mayor disposición de recursos financieros para fortalecer las cadenas de valor de la agricultura familiar y un compromiso decidido de los sectores gubernamentales involucrados.

Crítica:

El proyecto de ley propuesto introduce un cambio que permitiría el acceso al mercado de compras estatales a los "pequeños productores" y a las Empresas Productivas Capitalizadas (EPC), una figura creada por la Ley N° 28298 en 2004. Esta medida representa un retroceso en los objetivos de la Ley N° 31071 y generaría graves consecuencias:

- ***Desnaturalización del Propósito de la Ley N° 31071:*** La inclusión de los "pequeños productores" y las EPC desplazaría a los productores de la agricultura familiar, quienes representan el 97.6% de las unidades agropecuarias, generan el 64.4% de los empleos eventuales y el 61.4% de los empleos permanentes, y abastecen el 98.2% del mercado nacional. Este desplazamiento contradice el propósito original de la Ley N° 31071, diseñada específicamente para fortalecer y empoderar a los productores familiares organizados.
- ***Impacto Negativo en la Agricultura Familiar:*** La participación de las EPC, cuya estructura abre la posibilidad de intervención de grandes empresas agrarias mediante participación accionariada o mediante mecanismos de alianzas comerciales, creando una competencia desleal, que despojaría a los productores familiares organizados del acceso al mercado de compras estatales, uno de los pocos espacios diseñados para su fortalecimiento y desarrollo sostenible.

- ***Desperdicio de Recursos Públicos:*** Incorporar nuevos actores bajo esquemas que distorsionan el propósito de la Ley N° 31071 significaría desechar el marco normativo existente y los procesos de implementación liderados por el MIDAGRI. Estos esfuerzos han requerido miles de horas de trabajo y significativos recursos financieros, logrando ya resultados tangibles a octubre de 2024, como el licenciamiento de 546 organizaciones de productores que integran empresarialmente a 44,117 productores de la agricultura familiar habilitados para participar en los procesos de compra.
- ***Retorno a un Modelo Fracasado:*** La experiencia de las EPC como modelo organizacional, impulsada en 2004, demostró ser inviable debido a su limitada eficacia para beneficiar a los pequeños productores y como consecuencia no se formalizó ni la constitución ni funcionamiento de ninguna EPC en cerca de 20 años. Reincidir en este esquema implicaría repetir errores ya identificados, desperdiciando recursos públicos y debilitando el enfoque estratégico que requiere la agricultura familiar.

Posición

Rechazamos terminantemente la propuesta de incluir a los "pequeños productores" y a las EPC en el marco de las Compras Estatales de Alimentos.

En consecuencia, proponemos:

- ***La Exclusión de Artículos Relacionados:*** Solicitamos que los dictámenes de las comisiones congresales supriman los artículos que promuevan esta inclusión, como aquellos que mencionan el uso de la marca de certificación "Cómprale al Pequeño Productor Agrario" y su logotipo, dado que incentivan un esquema de participación con puntajes de premiación injustificados.

- ***El Fortalecimiento del Marco Existente:*** Respaldamos los instrumentos normativos ya desarrollados bajo la Ley N° 31071, los cuales constituyen un esfuerzo articulado para consolidar las cadenas de valor de la agricultura familiar.

- ***Recomendación para Consolidar la Implementación:*** Exhortamos a los sectores gubernamentales involucrados a garantizar financiamiento adecuado y compromiso político necesario para desarrollar las capacidades organizativas y productivas de los productores familiares, quienes son la base de la seguridad y soberanía alimentaria del país.

El camino hacia el fortalecimiento de la agricultura familiar no requiere desviar recursos ni esfuerzos hacia modelos fracasados, sino consolidar las herramientas existentes con una visión estratégica y un enfoque inclusivo, reconociendo el papel central de la agricultura familiar en la economía y alimentación nacional.

b) Oposición a la Extensión Indiscriminada de Beneficios de las MYPE a Empresas Agroexportadoras y Agroindustriales

La propuesta contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, que extiende de manera automática y sin restricciones los beneficios de las MYPE a las "empresas agrarias", "pequeños productores" y EPC, constituye una medida que amenaza gravemente los avances en el desarrollo de la agricultura familiar y la equidad en el sector agrario.

Contexto Normativo y Económico

Según el Observatorio Produce Empresarial (2023), las MIPYMES constituyen el 99.4% de las empresas formales en el Perú, siendo mayoritariamente microempresas (94.7%), seguidas de pequeñas empresas (5%) y un porcentaje marginal de medianas empresas (0.3%), ver (https://www.producempresarial.pe/tejido-empresarial-directorio/).

Este panorama está representado en la siguiente tabla:

Estructuración de las MYPES en Perú por número de unidades empresariales al 2023

2.2 millones de MIPYMES, 99.4% del total de empresas	Categorías Empresariales	Nivel Empresarial	Participación Empresarial Porcentual		Nivel de Ventas Anuales
			%	%	
MIPYMES	MYPES	Microempresa	94.7	99.7	150 UIT
		Pequeña Empresa	5%		Entre 150 UIT y 1,700 UIT
	Mediana Empresa	Mediana Empresa	0.30%	0.3	Más de 1,700 UIT y hasta 2,300 UIT
Total			**100**	**100**	

Fuente: *Observatorio Produce Empresarial*
Elaboración: *Propia*

Por otro lado, las grandes empresas, que emplean a más de 250 personas, representan solo el 0.6% del total, con aproximadamente 13,200 unidades empresariales. Aunque no existen datos sectoriales específicos, es razonable suponer que la mayoría de las empresas del sector agroexportador y agroindustrial pertenecen a las categorías de mediana y gran empresa, con menor representación en el segmento de pequeña empresa.

Por ello, pretender extender automáticamente los beneficios de las MYPES a estas empresas, sin limitaciones ni restricciones, no solo desvirtúa los objetivos de inclusión y equidad de las políticas públicas, sino que también introduce riesgos innecesarios para el desarrollo del sector agrario en su conjunto.

Impactos Críticos de la Propuesta

- ***Riesgo de Prácticas Corruptas y Abuso Normativo***: La disposición señala que los beneficios se aplicarán "*en la medida que le sean aplicables y resulten más beneficiosas",* lo cual representa un candado normativo ambiguo y débil que facilita la discrecionalidad en su aplicación. Esta falta de

claridad no solo abre la puerta a posibles prácticas corruptas, sino que compromete la transparencia en la asignación de recursos públicos, afectando la confianza en la administración estatal.

- ***Desplazamiento de las Organizaciones de la Agricultura Familiar:*** Aperturar programas de comercialización, financiamiento, asistencia técnica, tecnológica e innovación a empresas agroexportadoras y agroindustriales cuya titularidad la ejerce el MIDAGRI, PRODUCE o MEF desplazaría inevitablemente a las organizaciones de la agricultura familiar. La mayor capacidad técnica y financiera de las empresas agroexportadoras las posiciona en clara ventaja frente a los productores familiares organizados, que quedarían relegados de programas diseñados originalmente para su fortalecimiento.

  Esta medida significaría poner a disposición los escasos recursos de todos los contribuyentes, manejados a través de programas estatales, al servicio de la agroexportación, condenando a la agricultura familiar a mantener su limitado perfil competitivo, que en muchos casos es inexistente. Esta exclusión no solo perpetuaría las desigualdades existentes, sino que también consolidaría un sistema que privilegia a los actores más fuertes del mercado, en desmedro de miles de pequeños productores que dependen en gran medida de estos programas (capital semilla) para su desarrollo y sostenibilidad.

- ***Profundización de Brechas de Competitividad:*** Extender los beneficios de las MYPE a las empresas agroexportadoras y agroindustriales no solo reforzaría su ya elevada competitividad, sino que lo haría a costa de los pequeños productores familiares. Esta medida introduciría barreras adicionales que dificultarían aún más el acceso de la agricultura familiar a cadenas de valor sostenibles, perpetuando un modelo que condena a los productores más vulnerables a la pobreza, la exclusión social y la dependencia económica.

  Cabe destacar que el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario ha sido identificado como el problema público central en la Política Nacional Agraria 2021-2030. En este contexto, una disposición como la propuesta no solo desatiende los esfuerzos dirigidos a cerrar estas brechas, sino que profundiza estructuralmente el problema público, afectando la capacidad de desarrollo de los pequeños productores y comprometiendo los objetivos estratégicos de las políticas públicas agrarias en curso.

- ***Desmantelamiento de las Acciones del MIDAGRI:*** Las acciones implementadas por el MIDAGRI no son esfuerzos aislados, sino que sustentan el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) y están alineadas con los objetivos de la Política Nacional Agraria 2021-2030. Estas intervenciones han sido diseñadas bajo un riguroso proceso de planificación para fortalecer la competitividad de la agricultura familiar, consolidar las

organizaciones de pequeños productores y promover cadenas de valor sostenibles que contribuyan a la seguridad alimentaria del país.

La implementación de la propuesta del proyecto de ley desestimaría estos esfuerzos planificados, desviando recursos hacia empresas que ya cuentan con ventajas significativas. Esto implicaría un retroceso en los objetivos estratégicos del sector agrario y un desperdicio inaceptable de los recursos públicos invertidos por el Estado en iniciativas orientadas al desarrollo inclusivo del sector.

Posición de CONVEAGRO

Rechazamos rotundamente la extensión automática o no automática de los beneficios de las MYPE a las empresas agrarias, pequeños productores y EPC. Esta disposición no solo atenta contra la equidad en el sector agrario, sino que también desvirtúa el propósito de las políticas públicas diseñadas para fortalecer la agricultura familiar.

En consecuencia, proponemos lo siguiente:

- **Supresión de la Disposición Propuesta:**
  Exigir la eliminación de la Primera Disposición Complementaria Final y de cualquier disposición que permita el acceso de empresas agroexportadoras y agroindustriales a programas destinados a la agricultura familiar.

- **Focalización de Beneficios:**
  Garantizar que los programas de financiamiento, asistencia técnica, comercialización, innovación y otros continúen dirigidos exclusivamente a los productores familiares y sus organizaciones, con el objetivo de cerrar brechas y promover su desarrollo inclusivo y sostenible.

- **Refuerzo de Candados Normativos:**
  Incorporar disposiciones legales claras y vinculantes que impidan la discrecionalidad en la aplicación de beneficios y aseguren la transparencia en el uso de recursos públicos.

- **Consolidación de Políticas Existentes:**
  Respaldar las acciones implementadas por el MIDAGRI, que sustentan el PESEM y están vinculadas a la Política Nacional Agraria, asegurando su continuidad y priorización para lograr los objetivos estratégicos del sector agrario.

El desarrollo del sector agrario debe basarse en políticas públicas inclusivas que fortalezcan a los productores más vulnerables y contribuyan al cierre de brechas de competitividad. La extensión automática de beneficios a las empresas agroexportadoras y agroindustriales perpetuaría un sistema inequitativo que debilita a los actores más vulnerables. Es imprescindible priorizar y consolidar las políticas existentes que promueven el fortalecimiento de la agricultura familiar

como eje central de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad agraria en el Perú.

c) **Rechazo a la Coexistencia de Regímenes Tributarios que Favorecen a Empresas Agroexportadoras y Profundizan la Inequidad en el Sector Agrario.**

El Artículo 33 del proyecto de ley, que establece la posibilidad de que las empresas agrarias, pequeños productores y Empresas Productivas Capitalizadas (EPC) puedan acogerse a regímenes tributarios más beneficiosos debido a su actividad, ubicación u otra característica particular, plantea graves inconsistencias legales, doctrinarias y prácticas que deben ser abordadas.

Análisis de la Propuesta

El texto del artículo es ambiguo y problemático por varias razones:

- **Ambigüedad del Alcance y Desnaturalización de los Regímenes Existentes:** Los beneficiarios de la ley realizan actividades principalmente de agroexportación y agroindustrial y tienen acceso a uno de los cuatro regímenes tributarios: Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial de Renta, Régimen MYPE Tributario y Régimen General de Renta.

  Además, existen regímenes tributarios especiales diseñados para sectores específicos, como: el Régimen Tributario para Actividades Acuícolas, Régimen Tributario de Cooperativas Agrarias, Comunales y Centrales de Cooperativas, Régimen Tributario de la Amazonía y Régimen Tributario de Zonas Especiales de Desarrollo (ZED).

  Permitir que empresas agroexportadoras y agroindustriales puedan acogerse, además, a regímenes especiales diseñados para actividades o sectores vulnerables o de menor capacidad contributiva, desvirtúa el propósito de estos esquemas tributarios focalizados.

- ***Incentivo Perverso y Brechas de Competitividad:*** La coexistencia de regímenes tributarios, que permite a las empresas agroexportadoras y agroindustriales optar por el régimen más beneficioso, genera incentivos perversos al favorecer a quienes ya poseen mayor capacidad técnica, económica y contributiva. Esto profundiza las brechas de competitividad en el sector agrario, limitando aún más las posibilidades de los productores de la agricultura familiar para competir en igualdad de condiciones y desarrollarse sosteniblemente.

  Este modelo excluyente refuerza un sistema desigual que contradice los principios de equidad y justicia social, perpetuando las asimetrías económicas y sociales en el sector agrario.

- ***Vulneración del Principio Constitucional de Igualdad Tributaria:*** El artículo propuesto contraviene el Principio Constitucional de Igualdad Tributaria, establecido en la Constitución Política del Perú y desarrollado por el Tribunal Constitucional en múltiples sentencias vinculantes. Este principio

exige que los regímenes tributarios se estructuren en función de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, asegurando que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman una proporción justa de la carga tributaria.

Permitir a empresas con alta capacidad contributiva acceder a regímenes diseñados para sectores con menores recursos vulnera este principio y genera inequidades que debilitan la confianza en el sistema tributario.

- ***Contradicción con la Doctrina Tributaria y los Objetivos de Política Económica:*** Doctrinariamente, los incentivos fiscales deben ser herramientas focalizadas para promover el desarrollo de sectores vulnerables, reducir desigualdades regionales y fomentar actividades estratégicas de desarrollo. La implementación de beneficios indiscriminados genera inequidades, arbitrariedades y distorsiones que comprometen la sostenibilidad del sistema tributario.

  La propuesta del artículo 33 abre la posibilidad de que las empresas agroexportadoras y agroindustriales se beneficien de regímenes pensados para sectores menos competitivos, desviando recursos y beneficios que deberían estar destinados a cerrar brechas en lugar de ampliarlas.

Opinión de CONVEAGRO

Rechazamos de manera categórica la disposición contenida en el artículo 33 del proyecto de ley por las siguientes razones:

- ***Ambigüedad y Desnaturalización Normativa:*** La redacción ambigua y permisiva del artículo genera un marco normativo propenso a la discrecionalidad, con el riesgo de prácticas corruptas y desvirtuación de los regímenes tributarios existentes.
- ***Inequidad Tributaria:*** Permitir la coexistencia de regímenes tributarios para las empresas agroexportadoras y agroindustriales favorece a los actores más competitivos del sector, en detrimento de la agricultura familiar y sus organizaciones.
- ***Vulneración de Principios Constitucionales:*** La coexistencia de regímenes tributarios, sin criterios claros de elegibilidad y en beneficio de quienes poseen mayor capacidad contributiva, vulnera el Principio Constitucional de Igualdad Tributaria.

- ***Incompatibilidad con la Doctrina Tributaria:*** La propuesta contradice las bases doctrinarias de los incentivos fiscales, al desvirtuar su propósito de ser instrumentos focalizados para promover el desarrollo de sectores vulnerables y reducir desigualdades.

Recomendaciones de CONVEAGRO

- ***Supresión del Artículo 33:*** Proponemos la eliminación total del artículo 33 del proyecto de ley, dado que su redacción y contenido resultan contrarios a los principios de equidad, transparencia y sostenibilidad del sistema tributario.

- ***Refuerzo del Marco Normativo Existente:*** Es fundamental consolidar los regímenes tributarios especiales ya vigentes, asegurando su correcta implementación y orientándolos exclusivamente a los sectores para los cuales fueron diseñados, sin permitir extensiones o coexistencias indiscriminadas.

El artículo 33 del proyecto de ley plantea un incentivo tributario que desnaturalizaría los regímenes existentes que pretendería reforzar desigualdades estructurales. Su implementación sería un retroceso para el desarrollo inclusivo del sector agrario y una amenaza para la sostenibilidad de las políticas públicas diseñadas para fortalecer a los actores más vulnerables, como los pequeños productores de la agricultura familiar.

Por estas razones, CONVEAGRO insta a la supresión de esta disposición y reafirma su compromiso con un sistema tributario justo, equitativo y sostenible, que priorice la inclusión y el desarrollo de los sectores más desprotegidos.

d) Rechazo al Acceso Indebido de Pequeños Productores y EPC a Programas de Financiamiento Destinados Exclusivamente a la Agricultura Familiar

El artículo 11 del proyecto de ley plantea la posibilidad de que los pequeños productores y las Empresas Productivas Capitalizadas (sus formas asociativas) accedan a programas de financiamiento y fondos no reembolsables del Fondo AGROPERÚ, así como a los fondos de cofinanciamiento de otros programas destinados a la agricultura familiar.

Esta propuesta es profundamente cuestionable y genera serias preocupaciones por su impacto en la equidad del sector agrario y en el diseño de políticas públicas orientadas al fortalecimiento de los pequeños productores familiares.

Análisis de la Propuesta

- ***Desnaturalización del Fondo AGROPERÚ:*** El Fondo AGROPERÚ fue creado como un mecanismo específico del MIDAGRI para apoyar a los productores de la agricultura familiar, aquellos que conducen unidades agropecuarias y forestales de hasta 10 hectáreas. Su diseño responde a las características y necesidades de este segmento, estableciendo montos máximos de financiamiento de S/ 30,000 (cubriendo hasta el 70% del costo de producción) con una tasa anual de interés de 3.5%. La apertura del fondo a los pequeños productores definidos en el proyecto de ley, con ingresos de hasta 140 UIT (equivalente a S/ 721,000), y a las EPC, que operan como sociedades anónimas, desnaturaliza su propósito y lo desvía de su objetivo original de apoyar a los más vulnerables.

  Además, incluir en el Fondo AGROPERÚ un esquema de cofinanciamiento no reembolsable contradice su funcionamiento actual, que no contempla esta modalidad ni siquiera para los productores familiares. Establecer un programa de este tipo exclusivamente para los pequeños productores y EPC

representaría un precedente negativo e injusto, y generaría inequidades en la asignación de recursos.

- ***Impacto en la Eficiencia del Fondo:*** Actualmente, el Fondo AGROPERÚ enfrenta problemas de gestión que han limitado su alcance. A pesar de contar con un fondo de S/ 1,400 millones, la colocación de créditos ha sido insuficiente: en el periodo 2021-2023 solo se otorgaron 127,771 créditos, y para 2024 se proyecta no más de 47,000, principalmente a productores individuales. Esto refleja una desconexión entre los programas y la realidad de los productores familiares, y la exclusión de modelos empresariales como el cooperativo, que podrían maximizar el impacto del fondo.

  Permitir que los pequeños productores y EPC, con mayores capacidades técnicas y financieras, accedan a estos recursos solo incrementaría la ineficiencia del fondo, desplazando a los productores familiares y dejando aún más recursos sin utilizar, en detrimento de quienes más los necesitan.

- ***Incompatibilidad con los Principios de Equidad:*** El acceso al Fondo AGROPERÚ por parte de los pequeños productores y EPC generaría competencia desleal contra los productores familiares, quienes enfrentan limitaciones significativas en términos de capacidad técnica, acceso a mercados y recursos financieros. Esto perpetuaría un modelo que favorece a los actores más fuertes del sector, debilitando aún más la agricultura familiar y limitando su capacidad para desarrollarse y competir.

- ***Vulneración del Propósito de los Programas de Financiamiento:*** Los programas del MIDAGRI, como AGROIDEAS, AGRORURAL, AGROMERCADO y SENASA, están diseñados específicamente para mejorar la competitividad y sostenibilidad de la agricultura familiar. Abrir estos programas y los recursos disponibles de cofinanciamiento a los pequeños productores y EPC desvía recursos destinados a cerrar brechas estructurales y profundiza las desigualdades en el sector agrario.

Opinión de CONVEAGRO

Rechazamos rotundamente la posibilidad de que los pequeños productores y las EPC accedan a los programas de financiamiento del Fondo AGROPERÚ y otros programas diseñados para la agricultura familiar. Esta disposición desvirtúa el propósito original de estos mecanismos y genera inequidades que afectan a los productores más vulnerables del país.

En consecuencia, proponemos:

- ***Supresión de la Disposición Propuesta:*** Eliminar cualquier referencia en el proyecto de ley que permita el acceso de pequeños productores y EPC al Fondo AGROPERÚ y a otros programas dirigidos a la agricultura familiar, dado que su inclusión contradice el diseño y propósito de estos mecanismos.

- ***Fortalecimiento del Fondo AGROPERÚ:*** Mejorar la gestión del fondo incorporando esquemas de financiamiento que capitalicen las ventajas del modelo empresarial cooperativo, impulsando la articulación de cadenas de

valor sostenible en la agricultura familiar. Iniciativas como la anunciada por el ministro del sector, que contempla la implementación de un programa de créditos por 100 millones de soles para la comercialización de café a través de organizaciones cooperativas, representan un enfoque estratégico y necesario que debe consolidarse y ampliarse.

- ***Enfoque Exclusivo en la Agricultura Familiar:*** Asegurar que todos los programas de financiamiento y apoyo técnico del MIDAGRI, PRODUCE y otros sectores mantengan su enfoque exclusivo en los productores familiares y sus organizaciones, quienes representan el 97.6% de las unidades agropecuarias del país y son fundamentales para la seguridad alimentaria.
- ***Revisión de la Eficiencia Operativa:*** Realizar una auditoría y evaluación del impacto del Fondo AGROPERÚ y otros programas existentes para identificar barreras en su implementación y proponer mejoras que garanticen su efectividad y sostenibilidad.

El Fondo AGROPERÚ y otros programas de financiamiento son herramientas esenciales para cerrar las brechas de competitividad en el sector agrario. Sin embargo, extender estos mecanismos a pequeños productores y EPC con mayores capacidades financieras desvirtúa su propósito y pone en riesgo el desarrollo de la agricultura familiar. Es imprescindible preservar y fortalecer estos recursos como instrumentos focalizados, destinados exclusivamente a los productores más vulnerables, para garantizar un sector agrario inclusivo y sostenible.

2. Aspecto que Requiere Incorporación de un Mecanismo Obligatorio

La Creación de un nuevo Modelo de Asociatividad

El modelo de asociatividad propuesta plantea una interrogante: *¿**Asociatividad** para el **progreso** o la **dependencia**?* Los mecanismos de asociatividad propuestos en los objetivos del artículo 7 y detallados en la Exposición de Motivos, que promueven la asociatividad entre formas asociativas de pequeños productores (comunidades campesinas, nativas, cooperativas, asociaciones, entre otras) y empresas agroexportadoras, configuran un modelo profundamente desequilibrado y técnicamente inviable. En su forma actual, presenta problemas estructurales que perpetúan las desigualdades en el sector agrario y generan una dependencia crítica, derivando en un *"Neo Gamonalismo",* donde el poder es asumido por las empresas agroexportadoras y agroindustriales, dejando a las formas asociativas en una posición subordinada y sin capacidad real de negociación. Esta dinámica no solo profundiza las asimetrías existentes, sino que también amenaza con consolidar relaciones de dependencia que debilitan la sostenibilidad y el progreso de los pequeños productores rurales.

Dimensión de los Problemas

Relación Contractual Profundamente Desigual:

- El modelo impone a los productores integrados en las formas asociativas asumir todos los costos y riesgos asociados: laborales, de producción, crédito y uso de la tierra. En este contexto, uno de los promotores de la ley, un exministro del sector agrario afirmó durante su sustentación del proyecto en el Congreso de la República: *"…Es súper difícil que un empresario tenga la meridiana idea de ir al interior a comprar miles de hectáreas para hacer agricultura; la única manera que hoy día alguien pueda hacer empresa en el interior del país es asociando a agricultores… la única forma de hacerlo es en asociatividad…"* Esta declaración evidencia cómo el modelo planteado traslada las cargas a los actores más vulnerables, mientras las empresas agroexportadoras evaden los riesgos inherentes al desarrollo rural.

- En contraste, las empresas agroexportadoras únicamente ofrecen apoyo técnico y acceso a mercados, basados en su conocimiento y experiencia exportadora, beneficiándose de deducciones tributarias sin asumir los riesgos inherentes a la actividad.

- Esta estructura configura un escenario donde las empresas agroexportadoras dictan las condiciones, mientras que los pequeños productores quedan en una posición de vulnerabilidad absoluta.

Falta de Regulación y Supervisión:

- El texto legislativo no establece ningún mecanismo que garantice la equidad en los contratos ni regula los derechos y obligaciones de las partes.

- Sin un organismo regulador especializado, las empresas agroexportadoras aprovecharán su ventaja técnica y financiera para imponer cláusulas desfavorables, consolidando relaciones de dependencia.

Dependencia Crítica y Surgimiento del "Neo Gamonalismo":

- Este modelo crea un marco legal para la dependencia socioeconómica extrema de los productores hacia las empresas agroexportadoras.

- El término *"Neo Gamonalismo"* refleja el resurgimiento de un sistema de control económico y social caracterizado por desequilibrios de poder, donde las empresas actuarían como los nuevos gamonales, consolidando su influencia sobre los productores.
- A largo plazo, esta estructura generará conflictos sociales y económicos que afectarán la estabilidad del sector y la gobernabilidad del país.

Desconexión de las Políticas Públicas Agrarias:

- El modelo es incompatible con la Política Nacional Agraria 2021-2030, que prioriza la reducción de desigualdades y el fortalecimiento de la agricultura familiar.

- En lugar de cerrar brechas de competitividad, la propuesta profundiza las asimetrías y desvía recursos hacia actores que ya poseen ventajas competitivas.

Propuesta de Solución: Creación de un Organismo Público Especializado
Para garantizar la equidad y sostenibilidad de la asociatividad, es imprescindible la creación de un organismo o público especializado, regulador y descentralizado adscrito al MIDAGRI, similar a los modelos exitosos de Chile e India.

Modelo Propuesto: Superintendencia de Regulación de Asociatividad Agraria (SRAA)

- **Mandato y Funciones:**
  - ✓ Regular y supervisar los contratos de asociatividad, asegurando condiciones justas para los productores familiares.
  - ✓ Diseñar estándares mínimos de equidad en los contratos, incluyendo distribución de riesgos, términos de pago y apoyo técnico obligatorio.
  - ✓ Actuar como árbitro en disputas contractuales y emitir resoluciones vinculantes.
- **Enfoque Multidisciplinario**:
  - ✓ Integrar especialistas en derecho agrario, desarrollo rural, economía agrícola y sostenibilidad.
  - ✓ Incorporar representantes de los productores familiares y sus organizaciones para garantizar una gobernanza inclusiva.
- **Lecciones Internacionales:**
  - ✓ **Chile:** INDAP (Instituto de Desarrollo Agropecuario): Este organismo ha demostrado éxito en promover el desarrollo inclusivo de la pequeña agricultura mediante apoyo técnico, financiero y organizacional.
  - ✓ **India:** APMC (Agricultural Produce Market Committees): Aunque centrado en mercados locales, su modelo de regulación y mediación puede adaptarse para supervisar contratos de asociatividad, garantizando equidad y transparencia.

Oposición de CONVEAGRO si No se Adopta el Modelo Propuesto
Si no se establece un organismo especializado, CONVEAGRO rechaza categóricamente la propuesta legislativa en su estado actual por las siguientes razones:

- ***Consolidación del "Neo Gamonalismo":*** Sin regulación existe una altísima probabilidad de que las empresas agroexportadoras ejercerán un control absoluto sobre las formas asociativas, creando un sistema de dependencia que revive las peores prácticas de explotación y desigualdad socioeconómica.
- ***Riesgo de Conflictos Sociales:*** Las condiciones desiguales y la exclusión de los intereses de los productores familiares generarán tensiones sociales que pondrán en riesgo la estabilidad del sector agrario y la gobernabilidad del país.

- ***Incompatibilidad con Políticas Públicas:*** El modelo propuesto contradice los principios de la Política Nacional Agraria 2021-2030, desviando recursos y oportunidades de los pequeños productores hacia actores con mayor capacidad económica.

- ***Falta de Sostenibilidad:*** La falta de regulación conducirá al fracaso de las asociaciones, perpetuando un sistema agrario excluyente y limitando el desarrollo de cadenas de valor sostenibles.

Posición de CONVEAGRO

El texto actual de la propuesta legislativa establece un modelo de asociatividad que refuerza las asimetrías de poder en el sector agrario, generando un escenario de dependencia crítica que CONVEAGRO no puede respaldar.

Nuestra posición es clara:

- La creación de un organismo regulador especializado es indispensable para garantizar la equidad en los contratos y proteger los intereses de los productores familiares.

- Sin este mecanismo, el proyecto de ley solo perpetuará desigualdades, consolidará el *"Neo Gamonalismo"* y generará conflictos sociales con riesgos irreparables para la gobernabilidad y el desarrollo sostenible del país.

Por tanto, exhortamos al Congreso de la República a revisar profundamente el texto legislativo, alineándolo con los principios de justicia social, sostenibilidad y desarrollo inclusivo que demanda el sector agrario peruano.

3. **Temas Sujetos a Competencia Sectorial**

El proyecto de ley contiene disposiciones que no pueden ser respaldadas ni rechazadas por CONVEAGRO debido a que su viabilidad técnica depende de la evaluación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la SUNAT. Este proceso se encuentra ampliamente regulado por disposiciones nacionales y globales.

No obstante, CONVEAGRO considerando la importancia que tiene el sector agroexportador en la economía nacional y teniendo en cuenta la situación actual ya descrita, considera pertinente la necesidad de generar condiciones favorables para impulsar su crecimiento, otorgándoles beneficios e incentivos fiscales y no fiscales, que impulsen un crecimiento sostenido de las exportaciones con la actual infraestructura agroexportadora y su modernización; así como, ampliando la infraestructura exportadora atrayendo nuevas inversiones.

Sin embargo, estos incentivos y beneficios no deben perjudicar a los productores de la agricultura familiar ni a sus organizaciones empresariales y deben tener respetar la doctrina y principios tributarios.

Análisis Comparativo: Evaluación de la Consistencia Tributaria del Proyecto de Ley

Algunos puntos críticos que se debieran tener en cuenta para establecer la consistencia del contenido tributario del Proyecto de Ley deberían partir del análisis comparativo de los beneficios o incentivos fiscales entre la Ley de Promoción Agraria derogada y lo planteado por la iniciativa legislativa.

Análisis Comparativo de Beneficios e Incentivos Fiscales

Aspecto	Ley de Promoción Agraria	Proyecto de Ley
Tasa del Impuesto a la Renta (IR)	Tasa de 15% sobre la renta, para efecto del Impuesto a la Renta. ***Art. 4, numeral 4.1.***	Tasa de IR en el periodo 2025- 2035 15% y a partir del 2036, aplica la Tasa Régimen General. ***Art. 23***
Depreciación Acelerada	Depreciación a razón de 20% anual del onto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la presente Ley. **Art. 4, numeral 4.1.**	Depreciación acelerada de 33.33% anuales de activos adquiridos en 2025 y 2026 y de 20% para los activos adquiridos en 2027 hasta el 2035. **Art 25.**
Recuperación Anticipada del IGV	Recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, pagados por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción. **Art. 5.** *(era transitorio)*	Recuperación anticipada del IGV con carácter **permanente** para adquisiciones destinadas a inversión y desarrollo de actividades. **Art. 29**
Exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad	Exoneración del Impuesto Extraordinario de Solidaridad sobre las remuneraciones de los trabajadores de empleadores agrarios bajo relación de dependencia. **Art. 8.**	Este beneficio fue derogado desde 2004.
Deducción de Comprobantes emitidos por Contribuyentes del Nuevo RUS	No Aplicable.	Permite la deducción de comprobantes de Contribuyentes régimen Nuevo RUS hasta el 10% de las compras realizadas, con un límite de 200 UIT. **Art. 23, 23.3.**
Reintegro Tributario por Reinversión	No contemplado	Las empresas exportadoras que reinviertan utilidades durante 2025-2035 podrán acceder a un Reintegro tributario equivalente al 20% de la reinversión ejecutada, hasta el monto de las utilidades. **Art. 24**
Descuentos en la tasa impositivas por Compras a Pequeños Productores y EPC	No contemplado	Las compras realizadas a pequeños productores y EPC deducirán de la tasa anual del IR un 3% si las compras representan entre el 5% y 10% del total, y un 5% si superan el 10%. **Art.26.**

Elaboración: *Propia*

Análisis Propositivo de Incentivos Tributarios en el Proyecto de Ley

Como se evidencia, el proyecto de ley mantiene los principales incentivos tributarios de la derogada Ley N° 27360, Ley de Promoción Agraria, con ciertas mejoras y ajustes que podrían influir significativamente en la competitividad del sector agroexportador.

Entre las principales modificaciones destacan:

Depreciación Acelerada: La propuesta eleva la tasa de depreciación del 20% flat, vigente en la Ley de Promoción Agraria, a un esquema más dinámico:

- 33.33% anual para activos adquiridos en los años 2025 y 2026.
- 20% anual para activos adquiridos entre 2027 y 2035.

Este cambio permitirá a las empresas agroexportadoras amortizar rápidamente sus inversiones en activos clave, fomentando la modernización de su infraestructura productiva.

Recuperación Anticipada del IGV: Mientras que este beneficio tenía carácter **transitorio** bajo la Ley N° 27360, el proyecto plantea otorgarle carácter **permanente**, lo que brindaría a las empresas mayor liquidez para reinvertir en el desarrollo de sus actividades y fortalecer su capacidad operativa.

Adición de Nuevos Incentivos:

El Proyecto de Ley introduce tres nuevos incentivos tributarios de alto impacto:

- ***Crédito Tributario por Reinversión:*** Aplicable al 20% de las utilidades reinvertidas entre 2025 y 2035.
- ***Deducción de Compras a Formas Asociativas:*** Una tasa negativa del IR que premia compras realizadas a pequeños productores y EPC, fomentando la integración de cadenas de valor.
- ***Deducción de Comprobantes del Nuevo RUS:*** Hasta un 10% de las compras realizadas, con un límite de 200 UIT, promoviendo la formalización de actores más pequeños en el sector.

Puntos Críticos Identificados

Si bien estas disposiciones representan una oportunidad para dinamizar la agroexportación, el texto legislativo presenta flancos débiles que requieren atención en la etapa de procesamiento parlamentario. Desde CONVEAGRO, organización representativa de la agricultura familiar, señalamos de manera propositiva los aspectos más vulnerables y las acciones necesarias para superarlos:

Análisis de los Puntos Vulnerables del Régimen Tributario del Impuesto a la Renta del Proyecto de Ley

Puntos Vulnerables	El problema a superar	Reflexiones y Sugerencias
Tasa de 15% del Impuesto a la Renta (IR) para Personas Naturales y Jurídicas que Exportan Productos Agrarios	La redacción actual no justifica suficientemente por qué empresas agroexportadoras ya operativas, que hoy tributan al 20%, deberían beneficiarse con una reducción al 15%, sin realizar nuevas inversiones. Permitir que todas las agroexportadoras accedan automáticamente a la tasa reducida podría interpretarse como un beneficio injustificado, ya que no existe en el texto un vínculo explícito con nuevas inversiones o desarrollo sectorial, generándose el riesgo de	Para garantizar la sostenibilidad técnica y económica de este incentivo, se podrían considerar las siguientes recomendaciones: ▪ ***Condicionar la tasa reducida a nuevos compromisos de inversión:*** Es decir, las empresas que ya están operando podrían acceder al 15% solo si demuestran la ejecución de inversiones adicionales en infraestructura, tecnología o desarrollo sostenible durante el periodo de vigencia del incentivo. ▪ ***Establecer límites temporales para las empresas existentes:*** Por ejemplo, permitir que las empresas agroexportadoras consolidadas

Puntos Vulnerables	El problema a superar	Reflexiones y Sugerencias
	observaciones como un beneficio que no genera retornos económicos o sociales para el país.	accedan al beneficio solo por un periodo máximo de cinco años, renovable únicamente si cumplen con metas claras de inversión y generación de empleo formal. ▪ ***Definir criterios técnicos claros para nuevas inversiones:*** Las empresas que realicen nuevas inversiones podrían acceder automáticamente al 15%, siempre que estas inversiones estén alineadas con objetivos estratégicos del sector, como la mejora de la productividad, la sostenibilidad ambiental o la diversificación de mercados.
Incremento de la robustez de los incentivos tributarios derogados y adición de nuevos incentivos.	La Exposición de Motivos en el "Análisis Costo-Beneficio" no incluye estudios fundamentados que expliquen los objetivos perseguidos ni evalúen los costos fiscales. Simplemente declara que la *"…presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional…"*. Sin embargo, es evidente que el Estado renunciará a ingresos fiscales significativos que podrían utilizarse para servicios públicos. Según la Norma VII del Código Tributario, toda norma que contemple incentivos debe incluir un *"…análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario…".*	Fundamentar técnica y económicamente los incentivos es sustancia, recomendamos: ▪ Incorporar un análisis costo-beneficio que incluya: costos fiscales estimados, impacto proyectado en empleo formal y cadenas de valor, y metas de competitividad sectorial. ▪ Establecer una línea de base con metas e indicadores claros para medir el impacto de los incentivos. ▪ Elaborar e incluir un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) propio. Este análisis es requerido por la normativa nacional para justificar la viabilidad económica y fiscal del proyecto. ▪ Garantizar que las medidas incluidas favorezcan un equilibrio entre el desarrollo sectorial y la sostenibilidad fiscal. La idea es no dejar que el MEF en su propia evaluación y con una mirada contraria a los objetivos perseguidos, realice observaciones sobre esta temática que son obligatorias o exprese su total oposición.
Estabilidad tributaria para las Empresas Agrarias receptoras de inversión. Art. 5, 5.5	El numeral 5.5 del artículo 5 busca estabilizar el régimen del Impuesto a la Renta establecido en la propuesta legislativa, amparándose en el Decreto Legislativo 662 de 1991, con la intención de proteger a las empresas beneficiarias de cambios futuros en la tasa impositiva. Sin embargo, garantizar la invariabilidad de los incentivos tributarios por el periodo completo, sin ningún mecanismo de evaluación, sería contraproducente. Este enfoque desconoce las recomendaciones de organismos como la OCDE, que insisten en la evaluación periódica para medir el cumplimiento de objetivos. Además, se debe tomar en cuenta la experiencia reciente: la Ley de Promoción Agraria fue derogada faltando 10 años para su vencimiento, generando desconfianza entre los beneficiarios.	La estabilidad tributaria no debe ser sinónimo de inamovilidad, sino de responsabilidad fiscal basada en resultados concretos. En ese sentido sugerimos: ▪ ***Establecer un sistema de monitoreo técnico:*** Crear una Comisión Multisectorial integrada por el MEF, el MIDAGRI y representantes del sector exportador para garantizar la evaluación técnica y transparente de los incentivos. Este sistema debe definir plazos de revisión y evaluación periódica. ▪ ***Incorporar evaluaciones periódicas:*** Estas evaluaciones permitirán medir si los objetivos planteados en la exposición de motivos se están cumpliendo, fortaleciendo la transparencia y reduciendo la posibilidad de observaciones negativas desde el MEF o SUNAT. ▪ ***Definir indicadores claros de éxito:*** Indicadores como nuevas inversiones efectivas, generación de empleo formal y desarrollo de cadenas de valor son fundamentales para medir el impacto de los incentivos. ***Generar predictibilidad para el sector:*** Asegurar que los incentivos continúen mientras cumplan con las metas propuestas. Esto reforzará la confianza del sector privado y permitirá que la ampliación de plazos sea una decisión técnica basada en resultados positivos.

Elaboración: *Propia*

Mensajes Clave para los Legisladores

- ***Tasa de 15% del Impuesto a la Renta:*** Condicionar este beneficio a nuevas inversiones y a impactos positivos en empleo y competitividad para evitar observaciones técnicas.
- ***Incremento de Incentivos Tributarios:*** Sustentar los beneficios fiscales con un análisis técnico y económico robusto, cumpliendo con la normativa nacional y asegurando su sostenibilidad fiscal.
- ***Estabilidad Tributaria:*** Incorporar mecanismos de monitoreo y evaluación a través de una Comisión Multisectorial, que garantice la efectividad de los incentivos y facilite su eventual ampliación basada en resultados.

Régimen Tributarios de Pequeños Productores Agrarios

En relación con el Régimen Tributario de Pequeños Productores, se plantea que los denominados "pequeños productores asociados en EPC" (su forma asociativa) gocen de una inafectación del Impuesto a la Renta por las primeras 30 UIT de ingresos anuales. En el rango de ingresos superiores a 30 UIT hasta un límite de 140 UIT, se propone una tasa de pago a cuenta del Impuesto a la Renta equivalente al 1% sobre los ingresos netos percibidos mensualmente.

Este esquema es análogo al régimen tributario aplicable a los productores de la agricultura familiar integrados en cooperativas, donde la organización empresarial cooperativa actúa como intermediaria sin fines de lucro, en representación de sus socios. Sin embargo, existe una diferencia sustancial: los pequeños productores asociados en EPC, bajo su modalidad de sociedad anónima, tienen fines mercantiles orientados a la generación de ganancias, lo que los sitúa en un escenario completamente distinto al de los productores de la agricultura familiar socios de cooperativas, cuya misión es brindar servicios.

Análisis Comparativo de Capacidad Contributiva

La propuesta de otorgar una tasa de pago a cuenta del 1% a los pequeños productores asociados en EPC, mientras que los productores familiares integrados en cooperativas pagan a cuenta del IR una tasa mensual de 1.5% de sus ingresos netos resulta cuestionable desde el Principio Constitucional de Igualdad Tributaria, que establece que quienes poseen mayor capacidad contributiva deben tributar proporcionalmente más.

La jurisprudencia constitucional vinculante confirma que las cargas tributarias deben estar alineadas con la capacidad contributiva de los sujetos. Es evidente que los pequeños productores en EPC, con ingresos anuales de hasta 140 UIT y asociados a una estructura empresarial de capitales, cuentan con una mayor capacidad contributiva que los productores de la agricultura familiar organizados en cooperativas, cuyos ingresos son significativamente menores.

De mantenerse la tasa propuesta en la Ley, se generaría una desigualdad tributaria inconstitucional al establecer un esquema en el que productores con mayor capacidad contributiva tributan menos, o en iguales términos, que los productores familiares con ingresos más modestos.

Propuesta de modificación para Garantizar la Equidad

En este marco, se plantea que cualquier propuesta legislativa que contemple un pago a cuenta del Impuesto a la Renta debe asegurar que los productores familiares organizados en cooperativas tributen menos que los pequeños productores asociados en EPC. Para ello, se sugiere incluir una Disposición Complementaria Modificatoria a la Ley N° 31335 (Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias) para ajustar las tasas aplicables a los productores familiares, como se describe a continuación:

> ***Texto Actual del Segundo Párrafo del Artículo 41 de la Ley N° 31335:***
> *"Si los ingresos netos de los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se ubican en el rango de más de treinta (30) UIT y hasta ciento cuarenta (140) UIT,* ***tributan por concepto de impuesto a la renta mediante una tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT,*** *el mismo que será retenido y pagado por la cooperativa y tendrá carácter cancelatorio y definitivo".*
>
> ***Texto Propuesto:***
> *"Si los ingresos netos de los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias se ubican en el rango de más de treinta (30) UIT y hasta ciento cuarenta (140) UIT,* ***tributan por concepto de impuesto a la renta mediante una tasa del 0.5 % sobre el exceso de 30 UIT,*** *el mismo que será retenido y pagado por la cooperativa y tendrá carácter cancelatorio y definitivo".*

Esta modificación es plenamente justificable, ya que los productores de la agricultura familiar, socios de cooperativas, poseen una menor capacidad contributiva. Por lo tanto, conforme al principio constitucional de igualdad tributaria, la tasa que deben pagar a cuenta del Impuesto a la Renta debe ser inferior a la aplicable a los pequeños productores en EPC. Este ajuste garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales, evita posibles observaciones técnicas o jurídicas, y previene una eventual demanda de inconstitucionalidad a la ley en su conjunto que podrían interponer las organizaciones cooperativas, directa o gremialmente.

Impacto Fiscal de los Incentivos Tributarios: Análisis y Reflexiones

Desde el punto de vista de la administración tributaria, los **incentivos fiscales** deben fomentar actividades económicas que **incrementen la base imponible y, en consecuencia, la recaudación fiscal**. Si al final del período de vigencia de los incentivos la recaudación fiscal disminuye o no crece significativamente, se puede concluir que los incentivos han sido ineficaces.

A continuación, se presenta un caso práctico que ilustra cómo la aplicación concurrente de los incentivos previstos en el Proyecto de Ley puede afectar la recaudación fiscal.

Casuística:

Supuestos:

- Empresa: "Frutos del Sur, Exquisiteces".
- Actividad: Exportación de arándanos.
- Ingresos netos anuales 2025: S/ 50 millones.
- Renta neta en 2025: S/ 10 millones.
- Inversión en tecnología: S/ 1.8 millones.

Cálculos:

Concepto	Cálculo	Monto S/.
Base imponible inicial		10,000,000
Deducción: Depreciación acelerada	33.33% de S/ 1,800,000	599,940
Deducción: Compras a contribuyentes del Nuevo RUS	10% de S/ 1,000,000 (Límite: 200 UIT)	100,000
Deducción: Apoyo no reembolsable	S/ 80,000 x 15% = S/ 12,000. S/ 12,000 x 2 (doble del aporte)	24,000
Base imponible ajustada		9,276,060
Tasa base del Impuesto a la Renta		15%
Deducción: Tasa negativa por compras a pequeños productores	-5% por compras >10% del volumen exportado	- 5%
Tasa efectiva del Impuesto a la Renta		10%
Impuesto a la Renta calculado	10% de S/ 9,276,600	927,606
Reintegro Tributario por Reinversión	20% de S/ 5,000,000	1,000,000
Monto neto a pagar	**S/ 927,660 - S/ 1,000,000**	**0.00**
Saldo a favor (Reintegro Tributario restante)		72,394

Reflexiones y Sugerencias:

- ***Impacto en la Recaudación:*** La simulación muestra que la concurrencia de incentivos puede reducir significativamente la base imponible y generar saldos a favor del contribuyente. Esto pone en riesgo la recaudación fiscal, lo que contradice el objetivo de fomentar el desarrollo económico sostenible a través de estos beneficios.

- ***Evaluación Técnica y Sensibilidad:*** Es crucial realizar más simulaciones para analizar cómo los incentivos interactúan en diferentes escenarios económicos y empresariales. Esto permitirá ajustar los incentivos para maximizar su efectividad sin comprometer la recaudación fiscal.

- ***Condicionar la Aplicación de los Incentivos:*** Incluir requisitos claros, como la generación de empleo, inversión en infraestructura, y contribución al desarrollo de cadenas de valor, para acceder a los incentivos. Esto garantizará que el beneficio fiscal esté alineado con objetivos de impacto social y económico.

- ***Revisión del Reintegro Tributario:*** Limitar la proporción o establecer un tope para el reintegro tributario evitaría distorsiones significativas en la recaudación.
- ***Fortalecimiento Normativo:*** Incorporar mecanismos de evaluación periódica de los incentivos, incluyendo indicadores de desempeño e impacto, para asegurar su efectividad y justificación.

Este análisis busca reflexionar sobre la sostenibilidad de los incentivos propuestos, equilibrando el desarrollo del sector agroexportador y la estabilidad fiscal del país.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Conclusiones

1) CONVEAGRO reafirma que la agricultura familiar constituye la base de la seguridad y soberanía alimentaria del país, representando el 97.6% de las unidades agropecuarias y abasteciendo el 98.2% del mercado nacional. Cualquier marco normativo relacionado con el sector agrario debe priorizar el fortalecimiento de este segmento, evitando que los incentivos fiscales y no fiscales profundicen las desigualdades estructurales existentes.

2) El Proyecto de Ley en el tema tributario carece de la solidez técnica necesaria para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Es imperativo realizar ajustes fundamentales que minimicen impactos negativos en la agricultura familiar y promuevan un desarrollo agrario inclusivo y sostenible.

3) El Proyecto de Ley prioriza beneficios e incentivos fiscales y no fiscales para empresas agroexportadoras, agroindustriales, “pequeños productores” y las Empresas Productivas Capitalizadas (EPC), un modelo creado en 2004 con resultados inexistentes. Este subsector representa solo el 2.4% de las unidades agropecuarias y tiene una contribución mínima a la seguridad alimentaria nacional.

4) Es inadmisible que los beneficios e incentivos no fiscales diseñados para los productores familiares sean otorgados a actores con mayores capacidades contributivas, como las EPC o empresas agroexportadoras. Esto profundizaría desigualdades y debilitaría los principios de equidad y sostenibilidad en el sector agrario. CONVEAGRO anuncia su férrea oposición a esta intención, que consideramos no negociable desde ningún punto de vista.

5) Consideramos aceptable la asignación de incentivos fiscales para el subsector agroexportador, siempre que estos cumplan con los principios constitucionales, la legislación especializada y las regulaciones internacionales. La implementación de estos incentivos debe estar respaldada por estudios técnicos que incluyan análisis de costo-beneficio detallados, alineados con principios de equidad y eficiencia fiscal. Además, es crucial establecer sistemas de monitoreo y evaluación constante para garantizar que los

incentivos logren los objetivos propuestos, evitando la pérdida de recursos fiscales sin resultados concretos.

6) El modelo de asociatividad propuesto perpetúa relaciones desequilibradas entre empresas agroexportadoras y pequeños productores, lo que genera desigualdades y dependencias a la que hemos denominado *"Neo Gamonalismo"*. Proponemos la creación de un Organismo Regulador de Asociatividad Agraria para garantizar condiciones equitativas y sostenibles en las relaciones contractuales, fortaleciendo la posición de los pequeños productores. De no incluirse la participación de este organismo regulador, anunciamos nuestra total oposición a esta pretensión.

7) La diferenciación de tasas impositivas y beneficios entre pequeños productores asociados en EPC y productores familiares integrados en cooperativas vulnera el principio de igualdad tributaria. Los beneficios fiscales deben respetar la capacidad contributiva y priorizar a los sectores más vulnerables, como los productores familiares, quienes tienen un impacto directo en la seguridad alimentaria nacional.
8) El Proyecto de Ley con las modificaciones sugeridas debe incluir de manera ineludible la creación de una Comisión Multisectorial de Monitoreo y Evaluación, conformada por el MEF, MIDAGRI y representantes de los sectores beneficiarios, incluidos los productores familiares. Este mecanismo garantizaría la correcta implementación de los incentivos y evaluaría su impacto de manera periódica, permitiendo ajustes necesarios en caso de desviaciones respecto a los objetivos planteados.

9) CONVEAGRO reitera su compromiso con la defensa de los derechos y oportunidades de los productores de la agricultura familiar. Consideramos que cualquier disposición legislativa que no priorice este sector vulnera los principios de sostenibilidad, equidad y justicia social, lo que será motivo de nuestra oposición institucional de manera firme y decidida.

3.2. Recomendaciones

1) I***mpulsar un Predictamen de Consenso mediante Discusiones Técnicas y Participativas:*** La Comisión Agraria y la Comisión de Economía, Finanzas, Banca e Inteligencia Financiera deben liderar un proceso de diálogo técnico y político que permita consensuar un texto legal robusto y alineado con los objetivos del Proyecto de Ley. Este proceso debe incluir audiencias públicas con participación de gremios de agricultura familiar, representantes de empresas agroexportadoras, expertos tributarios y académicos. Un predictamen consensuado fortalecerá la viabilidad técnica y política del proyecto y reducirá posibles conflictos. La construcción de un consenso en el ámbito legislativo es clave para garantizar un marco normativo inclusivo y técnicamente sostenible.

2) ***Consulta Técnica al MEF y SUNAT como Referencia No Vinculante:*** Una vez acordados los dictámenes respectivos por la Comisión Agraria y la Comisión de Economía, Finanzas, Banca e Inteligencia Financiera, se debe requerir formalmente la opinión técnica del MEF y SUNAT. Aunque estas opiniones no son vinculantes, resultan esenciales para identificar posibles ajustes técnicos que perfeccionen el texto legal. Es importante destacar que el Pleno del Congreso tiene la facultad de aprobar el proyecto de Ley de manera autónoma, conforme a sus competencias constitucionales, incluso en caso de discrepancias con las opiniones de estas entidades. Este procedimiento garantizará que las decisiones legislativas cuenten con un respaldo técnico, respetando la autonomía del Congreso.

3) ***Evaluar Integralmente el Impacto de los Incentivos Fiscales y Establecer un Sistema de Monitoreo:*** Los incentivos fiscales deben sustentarse en análisis técnicos rigurosos, como un análisis de impacto regulatorio (AIR), que permita estimar los costos, beneficios y riesgos de las medidas propuestas. Este análisis debe realizarse antes de la aprobación final del proyecto para asegurar que las medidas sean consistentes con los principios constitucionales de equidad y sostenibilidad fiscal. Además, se debe incluir una cláusula en el texto legal que establezca un sistema de monitoreo y evaluación periódica de los incentivos, liderado por una Comisión Multisectorial integrada por el MEF, MIDAGRI, SUNAT y representantes de los sectores beneficiarios. Este mecanismo garantizará que los incentivos se ajusten a los objetivos planteados y permitirá correcciones oportunas en caso de desviaciones.

4) ***Fortalecer el Rol de la Comisión Agraria en la Defensa de la Agricultura Familiar:*** Es fundamental que la Comisión Agraria garantice que los incentivos y beneficios no fiscales no perjudiquen a los productores de la agricultura familiar. Este sector, que constituye la base de la seguridad y soberanía alimentaria del país, debe ser priorizado en cualquier marco normativo agrario. La Comisión Agraria debe promover disposiciones específicas que aseguren que los incentivos fiscales y no fiscales estén alineados con los principios de equidad y que fomenten la inclusión de los productores familiares en las cadenas de valor y programas de financiamiento.

Reflexión Final

El éxito del Proyecto de Ley radica en su capacidad para equilibrar el apoyo al sector agroexportador con la defensa de los intereses de la agricultura familiar. Las recomendaciones aquí planteadas buscan garantizar que el proceso legislativo sea participativo, transparente y técnicamente sólido, minimizando riesgos y maximizando beneficios para el desarrollo sostenible del sector agrario en su conjunto.

- **Asociación Peruana de Productores de Cacao – APPCACAO.**
- **Confederación Nacional Agraria – CNA.**
- **Central Agroandina del Perú- CAAP.**
- **Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú – AGALEP.**
- **Asociación Nacional de Productores Ecológicos – ANPE.**
- **Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú – JUNPALMA.**
- **Asociación Nacional de Productores de Algodón – ANPAL.**
- **Asociación de Productores de Ganadería Intensiva de Carne -FONDGICARV PERÚ.**
- **Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas – SPAR.**
- **Asociación Peruana de Productores de Arroz – APEAR.**
- **Red de Acción en Agricultura Alternativa – RAAA.**
- **Junta Nacional del Café – JNC.**
- **Asociación Nacional de Productores de Quinua y Granos Andinos del Perú – ANPAR.**
- **Asociación ARARIWA.**
- **Fomento de la Vida – FOVIDA.**
- **Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Instituciones.**
- **Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES.**
- **Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO.**
- **Centro Ecuménico de Promoción y Acción Social Norte - CEDEPAS NORTE.**
- **Propuesta Ciudadana.**
- **Confederación Campesina del Perú.**
- **Consorcio Agroecológico Ciudadana.**